

EN LO PRINCIPAL : QUERELLA.
EN EL PRIMER OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
EN EL SEGUNDO OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS.
EN EL TERCER OTROSI : SOLICITA NOTIFICACION.
EN EL CUARTO OTROSI : PATROCINIO Y PODER.

S. J. DE GARANTIA DE SANTIAGO (1º)

ANGELO VERGARA COLOMBO, abogado, domiciliado en Armando [REDACTED], comuna de Pudahuel, en representación del Director Nacional de Aduanas, a S.S., respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en la representación que invisto, vengo en interponer querella por los hechos que más adelante se relatan, los que de ser comprobados por el Ministerio Público, configurarían el delito de Contrabando establecido en el artículo 168 inciso 3º en relación al artículo 178, ambos de la Ordenanza de Aduanas; sin perjuicio de las demás figuras concursales que en el curso de la investigación se lleguen a establecer, cometido en perjuicio del Servicio Nacional de Aduanas. La presente querella se dirige en contra de **PILAR MATTE CAPDEVILA**, cédula de identidad [REDACTED] ignoro profesión u oficio, domiciliada en [REDACTED] Santiago, **y demás personas que resulten responsables** en la comisión de delito de Contrabando. Lo anterior, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante oficio N° 851 de fecha 28 de octubre 2021, el jefe del Subdepartamento de Courier, señala que con fecha 22 de junio de 2021 en instalaciones del Complejo Aduanero Courier, se efectúa inspección física por el fiscalizador Italo Andreani Vera, respecto de las mercancías declaradas en la DIPS Courier N°590005370 de fecha 22.06.2021.

Al momento de efectuar la fiscalización, se pudo detectar la existencia de mercancías de distinta naturaleza a las declaradas, por tanto, el contenido corresponde a mercancías de licito comercio en excesos no declaradas tal como evidencia el oficio N° 851 de fecha 28 de octubre 2021.

La mercancía de licito comercio no declarada en exceso corresponde a:

- 01 pulsera de oro amarillo.
- 01 anillo oro blanco
- 01 anillo oro amarillo
- 02 repisas de libreros
- 05 set de copas
- 01 pijama

Por tal motivo, las especies quedaron amparada por Cadena de Custodia N° 13828 de fecha 22 de junio de 2021.

Es necesario hacer presente que respecto de las mercancías correspondientes 2 repisas de libreros, 5 set de copas y 1 pijama la querellada de autos se acogió a la Renuncia de acción penal según consta en la Resolución N°4889, de fecha 24 de junio de 2022.

Sin embargo, respecto del resto de las mercancías correspondiente **a 1 pulsera de oro amarillo, 1 anillo oro blanco y 1 anillo oro amarillo, consiste en mercancías sujetas a tributación especial o adicional cuyo valor aduanero excede las 25 UTM, se efectúa la presente querrela no siendo posible la renuncia de la acción penal conforme lo establece el artículo 189 de la Ordenanza de Aduanas.**

El valor aduanero de las mercancías correspondientes a 1 pulsera de oro amarillo, 1 anillo oro blanco y 1 anillo oro amarillo, ascienden a la suma de **\$29.726.529 equivalente en dólares a US\$40.697,30**

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

El artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas dispone que “Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de delito.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

El **artículo 182** del citado cuerpo legal prescribe: “Las penas establecidas por los delitos de contrabando y fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este título.

Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.”

Finalmente, la sanción del delito de contrabando se contiene en el **artículo 178** de la Ordenanza de Aduanas que establece que: “Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude serán castigadas:

- 1) *Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito, si ese valor no excede las 10 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia del contrabando de tabaco y sus derivados y del contrabando de bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, productos farmacéuticos y juguetes, se aplicará, además, la pena de presidio menor en su grado mínimo.*
- 2) *Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en su grado medio, si ese valor fuere superior a las 10 unidades tributarias mensuales y no excediere las 25 unidades tributarias mensuales.*
- 3) **Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en sus grados medio a máximo, si ese valor excediere de 25 unidades tributarias mensuales.**

En todos los casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación. En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar, por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de conformidad al artículo 31 del Código Penal.

En los casos previstos en los numerales 2) y 3) del inciso primero, si la mercancía objeto del delito se encontrare afecta a tributación especial o adicional, o cuando existiere reincidencia, el responsable será castigado con la pena de presidio establecida en los respectivos numerales, aumentada en un grado, y multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito.”

III.- CONFIGURACION DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA A LOS HECHOS DESCRITOS

Que, en concreto, de acuerdo con la descripción de los hechos, aparece de manifiesto que querellada **PILAR MATTE CAPDEVILA**, ha ejecutado la conducta típica descrita en el artículo 168 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la mercancía no fue declarada a Aduanas, siendo internadas en forma irregular la mercancía a nuestro país, no efectuando además el pago de los impuestos respectivos, en particular del impuesto especial o adicional.

IV.- SANCION REQUERIDA

Que, de los antecedentes expuestos, solicitamos se imponga al querellado **5 años de presidio menor en su grado máximo, más multa por la suma de \$148.632.645, equivalente a cinco veces el valor aduanero de las mercancías**, comiso y el pago de las costas de la causa, como autor del delito previsto en el artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, en relación al artículo 178 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes.

Siendo relevante señalar además que el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas indica: “En los casos previstos en los numerales 2) y 3) inciso primero, si la mercancía objeto del delito se encontrare afecta a tributación especial o adicional, o cuando existiere reincidencia, el responsable será castigado con la pena de presidio establecida en los respectivos numerales, aumentada en un grado, y multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito.”

VI.- PETICIONES:

En virtud de la representación que invisto, vengo, por el presente acto, en solicitar se nos tenga como parte para todos los efectos administrativos en esta causa, y sirva autorizar la acreditación de la suscrita en el sistema SIAU, conforme a los siguientes datos:

- a) Tipo de abogado: Abogado de la víctima (Servicio Nacional de Aduanas) Sr. Angelo Vergara Colombo, cédula de identidad N° [REDACTED]
- b) Tipo de representado: Querellante.
- c) Representado: Servicio Nacional de Aduanas, Rut: 60.804.00-5.

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Código Procesal Penal, ROGAMOS a US., se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **PILAR MATTE CAPDEVILA, cédula de identidad**

[REDACTED] y, **demás personas que resulten responsables** como autores, cómplices o encubridores del delito del artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, darle curso, remitirla al fiscal con el objeto que dé inicio a la investigación y, en definitiva, se sancione al querellado **5 años de presidio menor en su grado máximo, más multa por la suma de \$148.632.645 equivalente a cinco veces el valor aduanero de las mercancías**, comiso y el pago de las costas de la causa, como autor del delito previsto en el artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, en relación al artículo 178 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes

PRIMER OTROSI: Rogamos a US. se sirva tener por acompañado, los siguientes documentos, a saber:

- 1) Fotocopia de DIPS COURRIER N°590005370-5
- 2) Fotocopia de OFICIO N°851 de fecha 28.10.2021
- 3) Fotocopia de cadena de custodia N°13828 de fecha 22.06.2021
- 4) Fotocopia de Resolución N°4889 de fecha 24 de junio de 2022.
- 5) Fotocopia autorizada de Escritura de Mandato Judicial otorgada ante Notario Público y Archivero Judicial Marcela María Pía Tavorari Oliveros, titular de la Notaria de Valparaíso, de fecha 28 de marzo de 2019, Repertorio N° 550-2019, en la que consta nuestra personería para actuar en este proceso.

SEGUNDO OTROSI: Solicitamos a US. que una vez remitidos los antecedentes al Fiscal, éste proceda a practicar las siguientes diligencias:

- 1) Despachar orden de investigar amplia a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile o a la Unidad Policial que estime pertinente.
- 2) Cite, en calidad de imputado a doña **PILAR MATTE CAPDEVILA**, con el fin de que declaren sobre los hechos materia de investigación.
- 3) Cite, en calidad de testigo al funcionario de Aduana Sr. Jorge Rojas Villalobos con domicilio en en Avenida Armando Cortínez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, Santiago.

TERCER OTROSI: Sírvase US. ordenar notificar a estos intervinientes por correo electrónico a las siguientes direcciones: juridicometro@aduana.cl; y avergara@aduana.cl, de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Penal, la resolución que recayere en la presente querrela y las sucesivas que en esta causa incidan.

CUARTO OTROSI: Que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en la presente causa, domiciliado en Armando Cortinez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, según mandato que se acompaña en un otrosí del presente escrito.

Angelo
Vergara
Colombo



Firmado
digitalmente por
Angelo Vergara
Colombo
Fecha: 2022.06.28
12:11:51 -04'00'

Carpeta N° 827/2021

DECARE N° 1211295